

**ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL  
COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL**

**SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD  
OPERACIONAL**

**CUARTA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS DE OPERACIONES**  
(Lima, Perú, 29 septiembre al 3 de octubre de 2008)

**Asunto 6      Otros asuntos**

**a) Incorporación de la Enmienda 32 del Anexo 6 Parte I y de la Enmienda 13 del Anexo 6 Parte III en el LAR 119**

(Nota de Estudio presentada por los Srs: Abel Síntora (Relator), Heber Bertot y Pedro Chung)

**Resumen**

Esta Nota de Estudio presenta las propuestas de enmienda de las Secciones 119.025, 119.260 y 119.270 y la inclusión del Apéndice A en el LAR 119, que incorporan los contenidos de la Enmienda 32 del Anexo 6 Parte I y de la Enmienda 13 del Anexo 6 Parte III, relacionadas a los nuevos contenidos del AOC y de la especificaciones relativas a las operaciones.

**Referencias**

- Propuesta del Reglamento LAR 119.
- Comunicación a los Estados No. AN 11/1.3.21-08/23 – Adopción de la Enmienda 32 del Anexo 6 Parte I.
- Comunicación a los Estados No. AN 11/32.3.5-08/24 – Adopción de la Enmienda 13 del Anexo 6 Parte III.
- Instrucciones para el trabajo de los Paneles de Expertos del SRVSOP.
- Manual para los redactores de los LAR.

**1.            Antecedentes**

1.1            El 31 de julio de 2007, mediante Comunicación No. AN 11/1.4.1-07/02, el Secretario General de la OACI envió a los Estados contratantes del Convenio de Chicago, las propuestas de enmienda del Anexo 6, Partes I y III, relativas a la supervisión de los **explotadores extranjeros** y a las disposiciones que rigen el contenido y formato del AOC y sus autorizaciones, condiciones y limitaciones conexas.

1.2            Sobre estas propuestas, el Secretario General mencionado, solicitó el envío de comentarios hasta el 12 de noviembre de 2007.

1.3            Las enmiendas señaladas fueron propuestas debido al creciente número de requisitos nuevos, que exigen que los explotadores de un Estado presenten a otros Estados información operacional

detallada y, en algunos casos, obtengan de dichos Estados especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs).

1.4 Sobre este particular, los procedimientos correspondientes difieren en gran medida de un Estado a otro y requieren considerables recursos, tanto de las administraciones nacionales de aviación civil como de los explotadores. Tales requisitos constituyen un impedimento para la eficiencia y aumentan la complejidad de las operaciones de vuelo, los programas de instrucción y la documentación.

1.5 Al respecto, la OACI alienta a los Estados a autorizar las operaciones de un explotador de otro Estado, basándose en el AOC expedido por el Estado del explotador y en sus autorizaciones, condiciones y limitaciones, siempre que los requisitos para la obtención del certificado sean, como mínimo, equivalentes a las normas pertinentes establecidas en el Anexo 6. Sobre este asunto, el Párrafo 4.2.1.3 del Anexo 6, Parte I prescribe lo siguiente:

- ✓ *Los Estados contratantes reconocerán como válido un certificado de explotador de servicios aéreos expedido por otro Estado contratante, siempre que los requisitos de acuerdo con los cuales se haya concedido el certificado sean por lo menos iguales a las normas aplicables especificadas en el Anexo 6 Parte I.*

1.6 En las propuestas de enmienda enviadas a los Estados, también se oficializó el régimen de autorizaciones, condiciones y limitaciones, conocidas como "especificaciones relativas a las operaciones", correspondientes al AOC.

1.7 De acuerdo con las enmiendas propuestas, la armonización del contenido y formato del AOC tiene por objetivo reducir las numerosas variantes que existen actualmente y que obstaculizan **la admisión y supervisión de los explotadores extranjeros**.

1.8 Los textos que se incluyeron en las propuestas de enmienda fueron:

- ✓ el formato y contenido del AOC;
- ✓ una lista de los elementos básicos que deberían incluirse en las especificaciones relativas a las operaciones;
- ✓ una plantilla que contiene los elementos más comunes de las especificaciones relativas a las operaciones y textos de orientación sobre elementos adicionales; y
- ✓ la definición pertinente necesaria para respaldar las disposiciones antedichas.

1.9 Una vez que los Estados contratantes remitieron sus comentarios, el 3 de marzo de 2008, en la segunda sesión de su 183º período de sesiones, **el Consejo de la OACI adoptó la Enmienda 32 del Anexo 6, Parte I y la Enmienda 13 del Anexo 6 Parte III**.

1.10 Al adoptar la **Enmienda 32 y 13**, el Consejo fijó el **20 de julio de 2008** como fecha en que surtirán efecto, salvo en lo que se refiere a aquellas partes de la mismas respecto a las cuales la mayoría de los Estados contratantes hicieran constar su desaprobación antes de dicha fecha.

1.11 Además, el Consejo resolvió que las Enmiendas 32 y 13, en la medida en que surtan efecto, sean aplicables a partir del **20 de noviembre de 2008**, con excepción de los **Párrafos 4.2.1.6 y 4.2.1.7 (Anexo 6 Parte I) y 2.2.1.5 y 2.2.1.6 (Anexo 6 Parte III)** referentes al formato del certificado de explotador de servicios aéreos (AOC) y a las especificaciones relativas a las operaciones (**OpSpecs**) correspondientes al AOC, que serán aplicables a partir del **1 de enero de 2010**.

1.12 La Enmienda 32 antes señalada, fue presentada en la Tercera Reunión del Panel de Expertos de Operaciones (RPEO/3) para análisis del Panel mencionado, el mismo que luego de realizar un importante intercambio de ideas, acordó aceptar la propuesta de enmienda y emitir la Recomendación **RPEO 3/01 – Consulta a los Estados respecto a la implementación de la Enmienda 32 del Anexo 6 Parte I**.

1.13 Si bien la mayoría de los Estados de la Región tienen sus OpSpecs redactadas según el modelo de la Parte 119 del 14 CFR de los Estados Unidos, es importante mencionar que la FAA ha emitido la Order 1110.146 del 03/05/07, para realizar la revisión de la Parte 129, teniendo en cuenta la problemática del control de las OpSpecs de los explotadores extranjeros. Para información se adjunta a esta nota de estudio la Orden señalada.

## 2. Análisis

2.1 Para el desarrollo de la tarea, el grupo de trabajo realizó una revisión completa del texto de las Secciones asignadas del LAR 119, teniendo en cuenta:

- a) la comunicación a los Estados No. AN 11/1.3.21-08/23 – Adopción de la Enmienda 32 del Anexo 6. Parte I.
- b) la comunicación a los Estados No. AN 11/32.3.5-08/24 – Adopción de la Enmienda 13 del Anexo 6, Parte III.
- c) el cumplimiento de las normas y métodos recomendados internacionalmente (SARPS) y el texto de las definiciones del Anexo 6;
- d) el principio de lenguaje claro; y
- e) la armonización mundial y regional de las reglamentaciones

## 3. Resultados de la tarea

3.1 En el **Adjunto A** a esta nota de estudio se detalla la redacción original del Reglamento LAR 119 y los comentarios y propuestas de enmienda del Grupo de Expertos a cargo, para la evaluación y decisión del Panel de Expertos de Operaciones.

3.2 En el **Adjunto B** se incluye las propuestas de enmienda de las Secciones 119.025, 119.260 y 119.270 de los Capítulos A y C del LAR 119, de acuerdo al análisis realizado en el Adjunto A.

3.3 En el **Adjunto C** se presenta el Apéndice A del LAR 119 que fue aceptado en al RPEO/3 y que incorpora los formatos de las plantillas para el AOC y las especificaciones relativas a las operaciones.

3.4 En el **Adjunto D** se presenta una copia de la Orden 1110.146 de la FAA de los Estados Unidos.

4. **Acción sugerida**

4.1 Se invita a la Reunión del Panel de Expertos de Operaciones a:

- a) tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio y apéndice; y
- b) aceptar o emitir los comentarios que consideren pertinentes, relacionados con las propuestas de enmiendas a las Secciones 119.025, 119.260 y 119.270 de los Capítulos A y C del Reglamento LAR 119, que se agregan en los Adjuntos A y B de esta nota de estudio.

Adjunto A

<p><b>LAR 119 – Certificación de explotadores de servicios aéreos</b></p> <p><b>Capítulo A - Generalidades</b></p> <p><b>Sección 119.025</b></p> <p><b>Capítulo C - Certificación, especificaciones relativas a las operaciones y requisitos para el personal directivo de los explotadores LAR 121 y 135</b></p> <p><b>Secciones 119.260 y 119.270</b></p>		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
119.025	<p><b>Especificaciones relativas a las operaciones</b></p> <p>(a) Las OpSpecs de un explotador deben contener:</p> <p style="padding-left: 20px;">(1) las autorizaciones, condiciones, limitaciones y los procedimientos según los cuales cada clase de operación debe ser conducida; y</p> <p style="padding-left: 20px;">(2) otros procedimientos conforme a los cuales cada tipo y tamaño de aeronave debe ser operada.</p> <p>(b) A partir del 1 de enero de 2010, las OpSpecs correspondientes al certificado de explotador de servicios aéreos incluirán, como mínimo, la información enumerada en el Párrafo c. del Apéndice A de este reglamento y, a partir de esta fecha, tendrán el formato establecido en dicho párrafo.</p> <p>(c) Las OpSpecs expedidas por primera vez a partir del 20 de noviembre de 2008, tendrán el contenido y el formato indicado en el Párrafo c. del Apéndice A de este reglamento.</p>	<p><b>Comentario del grupo de expertos</b></p> <p>Se propone el cambio del texto de la Sección 119.025 por el siguiente:</p> <p>(a) Las OpSpecs de un explotador deben contener:</p> <p style="padding-left: 20px;">(1) las autorizaciones, condiciones, limitaciones y los procedimientos según los cuales cada clase tipo de operación debe ser conducida; y</p> <p style="padding-left: 20px;">(2) otros procedimientos conforme a los cuales cada tipo y tamaño de aeronave debe ser operada.</p> <p>(b) A partir del 1 de enero de 2010, las OpSpecs correspondientes al certificado de explotador de servicios aéreos incluirán, como mínimo, la información enumerada en el Párrafo c. del Apéndice A de este reglamento y, a partir de esta fecha, tendrán el formato establecido en dicho párrafo.</p> <p>(c) Las OpSpecs expedidas por primera vez a partir del 20 de noviembre de 2008, tendrán el contenido y el formato indicado en el Párrafo c. del Apéndice A de este reglamento.</p>

<p><b>119.260</b></p>	<p><b>Obligación del titular del certificado para mantener las especificaciones relativas a las operaciones</b></p> <p>(a) Para llevar a cabo sus operaciones, el explotador debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>(1) mantener un juego completo y separado de sus OpSpecs en la base principal de operaciones y en sus estaciones;</li> <li>(2) insertar las partes pertinentes de sus OpSpecs en su manual de operaciones;</li> <li>(3) identificar cada párrafo incluido en el manual de operaciones como parte de sus OpSpecs;</li> <li>(4) declarar que el cumplimiento de cada requisito de las OpSpecs es obligatorio;</li> <li>(5) mantener informados a sus empleados sobre las OpSpecs que se aplican a sus deberes y responsabilidades; y</li> <li>(6) llevar a bordo de sus aviones una copia de las OpSpecs con una traducción al idioma inglés.</li> </ol>	<p><b>Comentario del grupo de expertos</b></p> <p>Se propone el cambio del texto de la Sección 119.260 por el siguiente:</p> <p>(a) Para llevar a cabo sus operaciones, el explotador debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>(1) <del>mantener un juego completo y separado de</del> garantizar acceso a sus OpSpecs en la base principal de operaciones y en sus estaciones;</li> <li>(2) <del>insertar las partes</del> incluir los <del>procedimientos</del> pertinentes de sus OpSpecs en su manual de operaciones;</li> <li>(3) identificar cada <del>párrafo</del> <del>procedimiento</del> incluido en el manual de operaciones como parte de sus OpSpecs;</li> <li>(4) declarar que el cumplimiento de <del>cada requisito</del> de las OpSpecs es obligatorio; y</li> <li>(5) <del>mantener informados a sus empleados sobre las OpSpecs que se aplican a sus deberes y responsabilidades;</del> y</li> <li>(6) llevar a bordo de sus aviones una copia de las OpSpecs con una traducción al idioma inglés.</li> </ol>
<p><b>119.270</b></p>	<p><b>Contenido de las especificaciones relativas a las operaciones</b></p> <p>(a) Las OpSpecs emitidas de acuerdo con este capítulo serán aprobadas por la AAC.</p> <p>(b) El contenido exacto de las diferentes partes de las OpSpecs variará según la naturaleza y la amplitud de las operaciones especificadas, sin embargo, en términos generales, cada parte de las OpSpecs deberá contener como mínimo las siguientes partes y párrafos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>(1) Parte A – Generalidades.-</li> </ol>	<p><b>Comentario del grupo de expertos</b></p> <p>Se propone el cambio del texto de la Sección 119.270 por el siguiente:</p> <p>(a) Las OpSpecs emitidas de acuerdo con este capítulo serán aprobadas por la AAC.</p> <p><del>(b) El contenido exacto de las diferentes partes de las OpSpecs variará según la naturaleza y la amplitud de las operaciones especificadas, sin embargo, en términos generales, cada parte de las OpSpecs deberá contener como mínimo las siguientes partes y párrafos:</del></p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>(i) emisión y aplicabilidad;</li> <li>(ii) definiciones y abreviaturas;</li> <li>(iii) autorización de aeronaves, especificando los tipos de aeronaves, marcas de matrícula y números de serie de cada aeronave autorizada para su uso;</li> <li>(iv) resumen de autorizaciones especiales y limitaciones;</li> <li>(v) exenciones y desviaciones autorizadas;</li> <li>(vi) personal de gestión;</li> <li>(vii) otras personas de gestión: agente de servicio y personas designadas para solicitar o recibir las OpSpecs;</li> <li>(viii) el sistema autorizado para realizar el control operacional;</li> <li>(ix) información de aeronáutica de aeródromos;</li> <li>(x) información sobre meteorología aeronáutica;</li> <li>(xi) programa aprobado de equipaje de mano;</li> <li>(xii) autorización inicial para las operaciones IFR en ruta dentro del espacio aéreo controlado.</li> <li>(xiii) programa aprobado de asignación de pasajeros en asientos próximos a salidas de emergencia;</li> <li>(xiv) programa aprobado de deshielo y antihielo para aeronaves en</li> </ul>	<p><del>(1) Parte A – Generalidades.–</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><del>(xix) emisión y aplicabilidad;</del></li> <li><del>(xx) definiciones y abreviaturas;</del></li> <li><del>(xxi) autorización de aeronaves, especificando los tipos de aeronaves, marcas de matrícula y números de serie de cada aeronave autorizada para su uso;</del></li> <li><del>(xxii) resumen de autorizaciones especiales y limitaciones;</del></li> <li><del>(xxiii) exenciones y desviaciones autorizadas;</del></li> <li><del>(xxiv) personal de gestión;</del></li> <li><del>(xxv) otras personas de gestión: agente de servicio y personas designadas para solicitar o recibir las OpSpecs;</del></li> <li><del>(xxvi) el sistema autorizado para realizar el control operacional;</del></li> <li><del>(xxvii) información aeronáutica de aeródromos;</del></li> <li><del>(xxviii) información sobre meteorología aeronáutica;</del></li> <li><del>(xxix) programa aprobado de equipaje de mano;</del></li> <li><del>(xxx) autorización inicial para las operaciones IFR en ruta dentro del espacio aéreo controlado.</del></li> <li><del>(xxxi) programa aprobado de asignación de pasajeros en asientos próximos a salidas de emergencia;</del></li> <li><del>(xxxii) programa aprobado de deshielo y antihielo para aeronaves en tierra;</del></li> <li><del>(xxxiii) sistemas de registros basados en computadora;</del></li> <li><del>(xxxiv) autorización de operaciones no regulares para explotadores que conducen operaciones regulares de transporte</del></li> </ul>
--	--	--

	<p>tierra;</p> <p>(xv) sistemas de registros basados en computadora;</p> <p>(xvi) autorización de operaciones no regulares para explotadores que conducen operaciones regulares de transporte aéreo comercial doméstico e internacional;</p> <p>(xvii) comunicaciones por enlace de datos controlador-piloto (CPDLC);</p> <p>(xviii) notificación de directivas de aeronavegabilidad de emergencia (ADs);</p> <p>(2) Parte B – Limitaciones y autorizaciones en ruta.-</p> <p>(i) áreas de operación en ruta;</p> <p>(ii) limitaciones y disposiciones en ruta;</p> <p>(iii) navegación Clase I utilizando sistemas RNAV;</p> <p>(iv) navegación Clase I en el espacio aéreo de control positivo utilizando LRNS;</p> <p>(v) navegación Clase II utilizando sistemas múltiples para la navegación de largo alcance;</p> <p>(vi) operaciones dentro del espacio aéreo del Atlántico Septentrional (NAT) con especificaciones de performance mínima de navegación (MNPS);</p> <p>(vii) vuelos a grandes distancias de aviones</p>	<p>aéreo comercial doméstico e internacional;</p> <p><del>(xxxv) comunicaciones por enlace de datos controlador-piloto (CPDLC);</del></p> <p><del>(xxxvi) notificación de directivas de aeronavegabilidad de emergencia (ADs);</del></p> <p><del>(2) Parte B – Limitaciones y autorizaciones en ruta.-</del></p> <p><del>(xiii) áreas de operación en ruta;</del></p> <p><del>(xiv) limitaciones y disposiciones en ruta;</del></p> <p><del>(xv) navegación Clase I utilizando sistemas RNAV;</del></p> <p><del>(xvi) navegación Clase I en el espacio aéreo de control positivo utilizando LRNS;</del></p> <p><del>(xvii) navegación Clase II utilizando sistemas múltiples para la navegación de largo alcance;</del></p> <p><del>(xviii) operaciones dentro del espacio aéreo del Atlántico Septentrional (NAT) con especificaciones de performance mínima de navegación (MNPS);</del></p> <p><del>(xix) vuelos a grandes distancias de aviones con dos grupos motores de turbina (ETOPS);</del></p> <p><del>(xx) reservas especiales de combustible para operaciones internacionales;</del></p> <p><del>(xxi) redespacho planificado en vuelo o re-liberación en ruta;</del></p> <p><del>(xxii) operaciones con separación vertical mínima reducida (RVSM);</del></p> <p><del>(xxiii) áreas autorizadas para operaciones en ruta, limitaciones y procedimientos.</del></p> <p><del>(xxiv) Navegación Clase II utilizando un solo LRNS (S-LRNS).</del></p>
--	---	---

	<p>con dos grupos motores de turbina (ETOPS);</p> <p>(viii) reservas especiales de combustible para operaciones internacionales;</p> <p>(ix) redespacho planificado en vuelo o re-liberación en ruta;</p> <p>(x) operaciones con separación vertical mínima reducida (RVSM);</p> <p>(xi) áreas autorizadas para operaciones en ruta, limitaciones y procedimientos.</p> <p>(xii) Navegación Clase II utilizando un solo LRNS (S-LRNS).</p> <p>(3) Parte C – Procedimientos instrumentales en área terminal, autorizaciones y limitaciones de aeródromo.</p> <p>(i) calificación de aeródromos especiales para PIC y SIC;</p> <p>(ii) procedimientos instrumentales para áreas terminales;</p> <p>(iii) autorizaciones para operaciones de aproximación y aterrizaje que utilizan procedimientos de aproximación por instrumentos;</p> <p>(iv) procedimientos de aproximación en línea recta de Categoría I (CAT I) diferentes a ILS, MLS o GPS y mínimos de aterrizaje IFR para todos los aeródromos;</p> <p>(v) limitaciones especiales y disposiciones para procedimientos de</p>	<p><del>(3) Parte C – Procedimientos instrumentales en área terminal, autorizaciones y limitaciones de aeródromo.</del></p> <p><del>(xix) calificación de aeródromos especiales para PIC y SIC;</del></p> <p><del>(xx) procedimientos instrumentales para áreas terminales;</del></p> <p><del>(xxi) autorizaciones para operaciones de aproximación y aterrizaje que utilizan procedimientos de aproximación por instrumentos;</del></p> <p><del>(xxii) procedimientos de aproximación en línea recta de Categoría I (CAT I) diferentes a ILS, MLS o GPS y mínimos de aterrizaje IFR para todos los aeródromos;</del></p> <p><del>(xxiii) limitaciones especiales y disposiciones para procedimientos de aproximación por instrumentos y mínimos de aterrizaje IFR;</del></p> <p><del>(xxiv) mínimos meteorológicos IFR para aeródromos de alternativa;</del></p> <p><del>(xxv) mínimos de despegue IFR, todos los aeródromos;</del></p> <p><del>(xxvi) operaciones de Categoría II (CAT II);</del></p> <p><del>(xxvii) operaciones de Categoría III (CAT III);</del></p> <p><del>(xxviii) operaciones de aproximación instrumental utilizando un sistema de navegación de área (RNAV);</del></p> <p><del>(xxix) operaciones de aviones en rodaje con potencia inversa;</del></p> <p><del>(xxx) operaciones de despegue de aviones turbo reactores en condiciones de viento de cola;</del></p> <p><del>(xxxi) autorizaciones, disposiciones y limitaciones para</del></p>
--	---	---

	<p>aproximación por instrumentos y mínimos de aterrizaje IFR;</p> <p>(vi) mínimos meteorológicos IFR para aeródromos de alternativa;</p> <p>(vii) mínimos de despegue IFR, todos los aeródromos;</p> <p>(viii) operaciones de Categoría II (CAT II);</p> <p>(ix) operaciones de Categoría III (CAT III);</p> <p>(x) operaciones de aproximación instrumental utilizando un sistema de navegación de área (RNAV);</p> <p>(xi) operaciones de aviones en rodaje con potencia inversa;</p> <p>(xii) operaciones de despegue de aviones turboreactores en condiciones de viento de cola;</p> <p>(xiii) autorizaciones, disposiciones y limitaciones para aeródromos especiales;</p> <p>(xiv) aeródromos autorizados para operaciones regulares;</p> <p>(xv) operaciones de aproximación y aterrizaje de precisión CAT I y mínimos de aterrizaje IFR para todos los aeródromos;</p> <p>(xvi) mínimos de aterrizaje IFR CAT I para aproximaciones en circuito;</p> <p>(xvii) mínimos de aterrizaje IFR CAT I para</p>	<p>aeródromos especiales;</p> <p><del>(xxxii) aeródromos autorizados para operaciones regulares;</del></p> <p><del>(xxxiii) operaciones de aproximación y aterrizaje de precisión CAT I y mínimos de aterrizaje IFR para todos los aeródromos;</del></p> <p><del>(xxxiv) mínimos de aterrizaje IFR CAT I para aproximaciones en circuito;</del></p> <p><del>(xxxv) mínimos de aterrizaje IFR CAT I para aproximaciones por contacto;</del></p> <p><del>(xxxvi) mínimos de despegue IFR más bajos que los estándar, todos los aeródromos.</del></p> <p><del>(4) Parte D – Mantenimiento.</del></p> <p><del>(xiii) generalidades;</del></p> <p><del>(xiv) límites de tiempo de comprobación, inspección y revisión;</del></p> <p><del>(xv) autorización del programa de confiabilidad;</del></p> <p><del>(xvi) autorización para la utilización de la MEL aprobada;</del></p> <p><del>(xvii) autorización de la progresión a corto plazo;</del></p> <p><del>(xviii) autorización de acuerdos contractuales de mantenimiento;</del></p> <p><del>(xix) autorización del programa de mantenimiento de aviones propios;</del></p> <p><del>(xx) autorización del programa de mantenimiento de aviones arrendados;</del></p> <p><del>(xxi) autorización de acuerdos de depósitos de partes;</del></p> <p><del>(xxii) autorización de prorrateo de tiempo;</del></p> <p><del>(xxiii) autorización de petición de componentes en préstamo; y</del></p> <p><del>(xxiv) autorización para la</del></p>
--	---	--

	<p>aproximaciones por contacto;</p> <p>(xviii) mínimos de despegue IFR más bajos que los estándar, todos los aeródromos.</p> <p>(4) Parte D – Mantenimiento.</p> <p>(i) generalidades;</p> <p>(ii) límites de tiempo de comprobación, inspección y revisión;</p> <p>(iii) autorización del programa de confiabilidad;</p> <p>(iv) autorización para la utilización de la MEL aprobada;</p> <p>(v) autorización de la progresión a corto plazo;</p> <p>(vi) autorización de acuerdos contractuales de mantenimiento;</p> <p>(vii) autorización del programa de mantenimiento de aviones propios;</p> <p>(viii) autorización del programa de mantenimiento de aviones arrendados;</p> <p>(ix) autorización de acuerdos de depósitos de partes;</p> <p>(x) autorización de prorrateo de tiempo;</p> <p>(xi) autorización de petición de componentes en préstamo; y</p> <p>(xii) autorización para la continuación de vuelos de entrega.</p> <p>(5) Parte E – Peso y balance (masa y centrado)</p> <p>(i) procedimientos de peso y balance (masa y</p>	<p><del>continuación de vuelos de entrega.</del></p> <p><del>(5) Parte E – Peso y balance (masa y centrado)</del></p> <p><del>(i) procedimientos de peso y balance (masa y centrado). Este párrafo de las OpSpecs proporciona autorizaciones que implican valores de peso (masa) normalizados y los procedimientos requeridos para el control del peso y balance (masa y centrado) de las aeronaves para garantizar que éstas se carguen dentro de las limitaciones de peso bruto (masa bruta) y centro de gravedad.</del></p> <p><del>(6) Parte F – Operaciones de intercambio de aeronaves.</del></p> <p><del>(ii) arreglos de intercambio de aeronaves que incluyan los siguientes datos:</del></p> <p><del>(A) condiciones en que se autoriza el intercambio de aeronaves entre el explotador y otros explotadores;</del></p> <p><del>(B) tipos de equipos que se utilizan;</del></p> <p><del>(C) tripulaciones empleadas;</del></p> <p><del>(D) rutas y aeródromos que se usan;</del></p> <p><del>(E) manual de operaciones y el manual de operación de las aeronaves que han de emplearse (es decir, cuales manuales de los explotadores); y</del></p> <p><del>(F) mínimos de utilización de aeródromos aplicables.</del></p> <p><del>(7) Parte G – Operaciones de arrendamiento de aeronaves.</del></p> <p><del>(ii) arrendamiento de aeronaves</del></p>
--	--	--

	<p>centrado). Este párrafo de las OpSpecs proporciona autorizaciones que implican valores de peso (masa) normalizados y los procedimientos requeridos para el control del peso y balance (masa y centrado) de las aeronaves para garantizar que éstas se carguen dentro de las limitaciones de peso bruto (masa bruta) y centro de gravedad.</p> <p>(6) Parte F – Operaciones de intercambio de aeronaves.</p> <p>(i) arreglos de intercambio de aeronaves que incluyan los siguientes datos:</p> <p>(A) condiciones en que se autoriza el intercambio de aeronaves entre el explotador y otros explotadores;</p> <p>(B) tipos de equipos que se utilizan;</p> <p>(C) tripulaciones empleadas;</p> <p>(D) rutas y aeródromos que se usan;</p> <p>(E) manual de operaciones y el manual de operación de las aeronaves que han de emplearse (es decir, cuales manuales de los explotadores); y</p> <p>(F) mínimos de utilización de aeródromos aplicables.</p>	<p><del>con tripulación que incluya los siguientes datos:</del></p> <p><del>(A) partes del acuerdo;</del></p> <p><del>(B) duración;</del></p> <p><del>(C) tipo de arrendamiento (con o sin tripulación);</del></p> <p><del>(D) quién ejerce el control operacional;</del></p> <p><del>(E) rutas;</del></p> <p><del>(F) zonas de operación;</del></p> <p><del>(G) aeródromos previstos;</del></p> <p><del>(H) tipo y número de matrícula de los aviones;</del></p> <p><del>(I) quién se encarga del mantenimiento; y</del></p> <p><del>(J) aprobación de la AAC.</del></p> <p><del>(8) Parte H – Procedimientos instrumentales en áreas terminales para helicópteros, limitaciones y autorizaciones de aeródromo.</del></p> <p><del>(xiv) Procedimientos instrumentales en áreas terminales;</del></p> <p><del>(xv) Autorizaciones de procedimientos de aproximación instrumental básicos todos los aeródromos;</del></p> <p><del>(xvi) Mínimos de aterrizaje IFR que no sean aproximaciones Categoría II y III – Todos los aeródromos;</del></p> <p><del>(xvii) Áreas de descenso en ruta para helicópteros;</del></p> <p><del>(xviii) Mínimos de despegue IFR, Operación de helicópteros – Todos los aeródromos;</del></p> <p><del>(xix) Operaciones de aproximación y aterrizaje instrumental Categoría II (CAT II).</del></p> <p><del>(xx) Operaciones de aproximación y aterrizaje instrumental Categoría III</del></p>
--	--	---

	<p>(7) Parte G – Operaciones de arrendamiento de aeronaves.</p> <p>(i) arrendamiento de aeronaves con tripulación que incluya los siguientes datos:</p> <p>(A) partes del acuerdo;</p> <p>(B) duración;</p> <p>(C) tipo de arrendamiento (con o sin tripulación);</p> <p>(D) quién ejerce el control operacional;</p> <p>(E) rutas;</p> <p>(F) zonas de operación;</p> <p>(G) aeródromos previstos;</p> <p>(H) tipo y número de matrícula de los aviones;</p> <p>(I) quién se encarga del mantenimiento; y</p> <p>(J) aprobación de la AAC.</p> <p>(8) Parte H – Procedimientos instrumentales en áreas terminales para helicópteros, limitaciones y autorizaciones de aeródromo.</p> <p>(i) Procedimientos instrumentales en áreas terminales;</p> <p>(ii) Autorizaciones de procedimientos de aproximación instrumental básicos – todos los aeródromos;</p> <p>(iii) Mínimos de aterrizaje IFR que no sean aproximaciones Categoría II y III –</p>	<p>(CAT III);</p> <p><del>(xxi) Sistemas de guía de control de vuelo para operaciones de aterrizaje automático que no sean Categoría II y III;</del></p> <p><del>(xxii) Sistema certificado de guía de control de vuelo conducido manualmente para operaciones de aterrizaje que no sean Categoría II y III;</del></p> <p><del>(xxiii) Operaciones de aproximación instrumental utilizando un sistema de navegación de área;</del></p> <p><del>(xxiv) Operaciones IFR en área terminal especial. Autorizaciones, limitaciones y disposiciones;</del></p> <p><del>(xxv) Autorizaciones de aeródromos especiales, disposiciones y limitaciones; y</del></p> <p><del>(xxvi) Aeródromos autorizados para operaciones regulares.</del></p> <p>(b) Para cada modelo de aeronave del explotador se incluirá la siguiente lista de autorizaciones, condiciones y limitaciones:</p> <p>(1) la información de contacto de la autoridad expedidora;</p> <p>(2) el número del AOC;</p> <p>(3) el nombre del explotador y su razón social;</p> <p>(4) la fecha de expedición de las OpSpecs y firma del representante de la autoridad expedidora;</p> <p>(5) el modelo de las aeronaves;</p> <p>(6) los tipos de operaciones;</p> <p>(7) el área de operaciones;</p> <p>(8) las limitaciones especiales;</p> <p>(9) las autorizaciones especiales tales como:</p> <p>(i) mercancías peligrosas;</p> <p>(ii) operaciones con baja</p>
--	--	---

	<p>Todos los aeródromos;</p> <p>(iv) Áreas de descenso en ruta para helicópteros;</p> <p>(v) Mínimos de despegue IFR, Operación de helicópteros – Todos los aeródromos;</p> <p>(vi) Operaciones de aproximación y aterrizaje instrumental Categoría II (CAT II).</p> <p>(vii) Operaciones de aproximación y aterrizaje instrumental Categoría III (CAT III);</p> <p>(viii) Sistemas de guía de control de vuelo para operaciones de aterrizaje automático que no sean Categoría II y III;</p> <p>(ix) Sistema certificado de guía de control de vuelo conducido manualmente para operaciones de aterrizaje que no sean Categoría II y III;</p> <p>(x) Operaciones de aproximación instrumental utilizando un sistema de navegación de área;</p> <p>(xi) Operaciones IFR en área terminal especial – Autorizaciones, limitaciones y disposiciones;</p> <p>(xii) Autorizaciones de aeródromos especiales, disposiciones y limitaciones; y</p> <p>(xiii) Aeródromos autorizados para operaciones regulares.</p>	<p>visibilidad;</p> <p>(iii) operaciones en espacio aéreo con separación vertical mínima reducida (RVSM);</p> <p>(iv) vuelos a grandes distancias de aviones con dos grupos motores de turbina (ETOPS);</p> <p>(v) especificaciones de navegación para las operaciones de navegación basada en la performance (PBN); y</p> <p>(vi) aeronavegabilidad continua;</p> <p>(c) Además de los aspectos incluidos en el Párrafo (b), las especificaciones relativas a las operaciones podrán incluir otras autorizaciones específicas, tales como:</p> <p>(i) operaciones especiales de aeródromo;</p> <p>(ii) procedimientos especiales de aproximación;</p> <p>(iii) transporte monomotor de pasajeros durante la noche o en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos; y</p> <p>(iv) operaciones en áreas con procedimientos especiales.</p> <p>(d) Si las autorizaciones y limitaciones son idénticas para dos o más modelos, esos modelos podrán agruparse en una lista única.</p>
--	--	---

## Adjunto B

### LAR 119 – Certificación de explotadores de servicios aéreos

#### Secciones 119.025 del Capítulo A y 119.260 y 119.270 del Capítulo C del LAR 119

#### Capítulo A: Generalidades

##### 119.025 Especificaciones relativas a las operaciones

- (a) Las OpSpecs de un explotador deben contener:
- (1) las autorizaciones, condiciones, limitaciones y los procedimientos según los cuales cada clase tipo de operación debe ser conducida; y
  - (2) otros procedimientos conforme a los cuales cada tipo y tamaño de aeronave debe ser operada.
- (b) A partir del 1 de enero de 2010, las OpSpecs correspondientes al certificado de explotador de servicios aéreos incluirán, como mínimo, la información enumerada en el Párrafo c. del Apéndice A de este reglamento y, a partir de esta fecha, tendrán el formato establecido en dicho párrafo.
- (c) Las OpSpecs expedidas por primera vez a partir del 20 de noviembre de 2008, tendrán el contenido y el formato indicado en el Párrafo c. del Apéndice A de este reglamento.

#### Capítulo C: Certificación, especificaciones relativas a las operaciones y requisitos para el personal directivo de los explotadores LAR 121 y 135

##### 119.260 Obligación del titular del certificado para mantener las especificaciones relativas a las operaciones

- (a) Para llevar a cabo sus operaciones, el explotador debe:
- (1) ~~mantener un juego completo y separado de~~ garantizar acceso a sus OpSpecs en la base principal de operaciones y en sus estaciones;

- (2) ~~insertar las partes~~ incluir los procedimientos pertinentes de sus OpSpecs en su manual de operaciones;
- (3) identificar cada párrafo procedimiento incluido en el manual de operaciones como parte de sus OpSpecs;
- (4) declarar que el cumplimiento de cada requisito de las OpSpecs es obligatorio; y
- (5) ~~mantener informados a sus empleados sobre las OpSpecs que se aplican a sus deberes y responsabilidades;~~ y
- (6) llevar a bordo de sus aviones una copia de las OpSpecs con una traducción al idioma inglés.

##### 119.270 Contenido de las especificaciones relativas a las operaciones

- (a) Las OpSpecs emitidas de acuerdo con este capítulo serán aprobadas por la AAC.
- ~~(b) El contenido exacto de las diferentes partes de las OpSpecs variará según la naturaleza y la amplitud de las operaciones especificadas, sin embargo, en términos generales, cada parte de las OpSpecs deberá contener como mínimo las siguientes partes y párrafos:~~
- (1) ~~Parte A – Generalidades.–~~
    - (i) ~~emisión y aplicabilidad;~~
    - (ii) ~~definiciones y abreviaturas;~~
    - (iii) ~~autorización de aeronaves, especificando los tipos de aeronaves, marcas de matrícula y números de serie de cada aeronave autorizada para su uso;~~
    - (iv) ~~resumen de autorizaciones especiales y limitaciones;~~

- ~~(v) exenciones y desviaciones autorizadas;~~
- ~~(vi) personal de gestión;~~
- ~~(vii) otras personas de gestión: agente de servicio y personas designadas para solicitar o recibir las OpSpecs;~~
- ~~(viii) el sistema autorizado para realizar el control operacional;~~
- ~~(ix) información aeronáutica de aeródromos;~~
- ~~(x) información sobre meteorología aeronáutica;~~
- ~~(xi) programa aprobado de equipaje de mano;~~
- ~~(xii) autorización inicial para las operaciones IFR en ruta dentro del espacio aéreo controlado.~~
- ~~(xiii) programa aprobado de asignación de pasajeros en asientos próximos a salidas de emergencia;~~
- ~~(xiv) programa aprobado de deshielo y antihielo para aeronaves en tierra;~~
- ~~(xv) sistemas de registros basados en computadora;~~
- ~~(xvi) autorización de operaciones no regulares para explotadores que conducen operaciones regulares de transporte aéreo comercial doméstico e internacional;~~
- ~~(xvii) comunicaciones por enlace de datos controlador-piloto (CPDLC);~~
- ~~(xviii) notificación de directivas de aeronavegabilidad de emergencia (ADs);~~
- ~~(2) Parte B — Limitaciones y autorizaciones en ruta.~~
  - ~~(i) áreas de operación en ruta;~~
  - ~~(ii) limitaciones y disposiciones en ruta;~~
  - ~~(iii) navegación Clase I utilizando sistemas RNAV;~~
- ~~(iv) navegación Clase I en el espacio aéreo de control positivo utilizando LRNS;~~
- ~~(v) navegación Clase II utilizando sistemas múltiples para la navegación de largo alcance;~~
- ~~(vi) operaciones dentro del espacio aéreo del Atlántico Septentrional (NAT) con especificaciones de performance mínima de navegación (MNPS);~~
- ~~(vii) vuelos a grandes distancias de aviones con dos grupos motores de turbina (ETOPS);~~
- ~~(viii) reservas especiales de combustible para operaciones internacionales;~~
- ~~(ix) redespacho planificado en vuelo o re-liberación en ruta;~~
- ~~(x) operaciones con separación vertical mínima reducida (RVSM);~~
- ~~(xi) áreas autorizadas para operaciones en ruta, limitaciones y procedimientos.~~
- ~~(xii) Navegación Clase II utilizando un solo LRNS (S-LRNS).~~
- ~~(3) Parte C — Procedimientos instrumentales en área terminal, autorizaciones y limitaciones de aeródromo.~~
  - ~~(i) calificación de aeródromos especiales para PIC y SIC;~~
  - ~~(ii) procedimientos instrumentales para áreas terminales;~~
  - ~~(iii) autorizaciones para operaciones de aproximación y aterrizaje que utilizan procedimientos de aproximación por instrumentos;~~
  - ~~(iv) procedimientos de aproximación en línea recta de Categoría I (CAT I) diferentes a ILS, MLS o GPS y mínimos de aterrizaje IFR para todos~~

- los aeródromos;
- (v) ~~limitaciones especiales y disposiciones para procedimientos de aproximación por instrumentos y mínimos de aterrizaje IFR;~~
  - (vi) ~~mínimos meteorológicos IFR para aeródromos de alternativa;~~
  - (vii) ~~mínimos de despegue IFR, todos los aeródromos;~~
  - (viii) ~~operaciones de Categoría II (CAT II);~~
  - (ix) ~~operaciones de Categoría III (CAT III);~~
  - (x) ~~operaciones de aproximación instrumental utilizando un sistema de navegación de área (RNAV);~~
  - (xi) ~~operaciones de aviones en rodaje con potencia inversa;~~
  - (xii) ~~operaciones de despegue de aviones turbo reactores en condiciones de viento de cola;~~
  - (xiii) ~~autorizaciones, disposiciones y limitaciones para aeródromos especiales;~~
  - (xiv) ~~aeródromos autorizados para operaciones regulares;~~
  - (xv) ~~operaciones de aproximación y aterrizaje de precisión CAT I y mínimos de aterrizaje IFR para todos los aeródromos;~~
  - (xvi) ~~mínimos de aterrizaje IFR CAT I para aproximaciones en circuito;~~
  - (xvii) ~~mínimos de aterrizaje IFR CAT I para aproximaciones por contacto;~~
  - (xviii) ~~mínimos de despegue IFR más bajos que los estándar, todos los aeródromos.~~
- (4) ~~Parte D – Mantenimiento.~~
- (i) ~~generalidades;~~
  - (ii) ~~límites de tiempo de comprobación, inspección y~~
- revisión;
- (iii) ~~autorización del programa de confiabilidad;~~
  - (iv) ~~autorización para la utilización de la MEL aprobada;~~
  - (v) ~~autorización de la progresión a corto plazo;~~
  - (vi) ~~autorización de acuerdos contractuales de mantenimiento;~~
  - (vii) ~~autorización del programa de mantenimiento de aviones propios;~~
  - (viii) ~~autorización del programa de mantenimiento de aviones arrendados;~~
  - (ix) ~~autorización de acuerdos de depósitos de partes;~~
  - (x) ~~autorización de prorrateo de tiempo;~~
  - (xi) ~~autorización de petición de componentes en préstamo; y~~
  - (xii) ~~autorización para la continuación de vuelos de entrega.~~
- (5) ~~Parte E – Peso y balance (masa y centrado)~~
- (i) ~~procedimientos de peso y balance (masa y centrado). Este párrafo de las OpSpecs proporciona autorizaciones que implican valores de peso (masa) normalizados y los procedimientos requeridos para el control del peso y balance (masa y centrado) de las aeronaves para garantizar que éstas se carguen dentro de las limitaciones de peso bruto (masa bruta) y centro de gravedad.~~
- (6) ~~Parte F – Operaciones de intercambio de aeronaves.~~
- (i) ~~arreglos de intercambio de aeronaves que incluyan los siguientes datos:~~
- (A) ~~condiciones en que se~~

- autoriza el intercambio de aeronaves entre el explotador y otros explotadores;
- (B) tipos de equipos que se utilizan;
- (C) tripulaciones empleadas;
- (D) rutas y aeródromos que se usan;
- (E) manual de operaciones y el manual de operación de las aeronaves que han de emplearse (es decir, cuales manuales de los explotadores); y
- (F) mínimos de utilización de aeródromos aplicables.
- (7) ~~Parte G Operaciones de arrendamiento de aeronaves.~~
- (i) ~~arrendamiento de aeronaves con tripulación que incluya los siguientes datos:~~
- (A) ~~partes del acuerdo;~~
- (B) ~~duración;~~
- (C) ~~tipo de arrendamiento (con o sin tripulación);~~
- (D) ~~quién ejerce el control operacional;~~
- (E) ~~rutas;~~
- (F) ~~zonas de operación;~~
- (G) ~~aeródromos previstos;~~
- (H) ~~tipo y número de matrícula de los aviones;~~
- (I) ~~quién se encarga del mantenimiento; y~~
- (J) ~~aprobación de la AAC.~~
- (8) ~~Parte H Procedimientos instrumentales en áreas terminales para helicópteros, limitaciones y autorizaciones de aeródromo.~~
- (i) ~~Procedimientos instrumentales en áreas terminales;~~
- (ii) ~~Autorizaciones de procedimientos de aproximación instrumental~~
- básicos — todos los aeródromos;
- (iii) ~~Mínimos de aterrizaje IFR que no sean aproximaciones Categoría II y III — Todos los aeródromos;~~
- (iv) ~~Áreas de descenso en ruta para helicópteros;~~
- (v) ~~Mínimos de despegue IFR, Operación de helicópteros — Todos los aeródromos;~~
- (vi) ~~Operaciones de aproximación y aterrizaje instrumental Categoría II (CAT II).~~
- (vii) ~~Operaciones de aproximación y aterrizaje instrumental Categoría III (CAT III);~~
- (viii) ~~Sistemas de guía de control de vuelo para operaciones de aterrizaje automático que no sean Categoría II y III;~~
- (ix) ~~Sistema certificado de guía de control de vuelo conducido manualmente para operaciones de aterrizaje que no sean Categoría II y III;~~
- (x) ~~Operaciones de aproximación instrumental utilizando un sistema de navegación de área;~~
- (xi) ~~Operaciones IFR en área terminal especial — Autorizaciones, limitaciones y disposiciones;~~
- (xii) ~~Autorizaciones de aeródromos especiales, disposiciones y limitaciones; y~~
- (xiii) ~~Aeródromos autorizados para operaciones regulares.~~
- (b) Para cada modelo de aeronave del explotador se incluirá la siguiente lista de autorizaciones, condiciones y limitaciones:
- (1) la información de contacto de la autoridad expedidora;
- (2) el número del AOC;
- (3) el nombre del explotador y su razón

- social;
- (4) la fecha de expedición de las OpSpecs y firma del representante de la autoridad expedidora;
  - (5) el modelo de las aeronaves;
  - (6) los tipos de operaciones;
  - (7) el área de operaciones;
  - (8) las limitaciones especiales;
  - (9) las autorizaciones especiales tales como:
    - (i) mercancías peligrosas;
    - (ii) operaciones con baja visibilidad;
    - (iii) operaciones en espacio aéreo con separación vertical mínima reducida (RVSM);
    - (iv) vuelos a grandes distancias de aviones con dos grupos motores de turbina (ETOPS);
    - (v) especificaciones de navegación para las operaciones de navegación basada en la performance (PBN); y
    - (vi) aeronavegabilidad continua;
  - (c) Además de los aspectos incluidos en el Párrafo (b), las especificaciones relativas a las operaciones podrán incluir otras autorizaciones específicas, tales como:
    - (i) operaciones especiales de aeródromo;
    - (ii) procedimientos especiales de aproximación;
    - (iii) transporte monomotor de pasajeros durante la noche o en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos; y
    - (iv) operaciones en áreas con procedimientos especiales.
  - (d) Si las autorizaciones y limitaciones son idénticas para dos o más modelos, esos modelos podrán agruparse en una lista única.

-----

**PAGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO**

Adjunto C

LAR 119 – Certificación de explotadores de servicios aéreos

Apéndice A

Certificado de explotador de servicios aéreos (AOC)

a. Propósito y alcance

1. El AOC y sus especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs), específicas para cada modelo, contendrán la información mínima requerida en los Párrafos b y c, respectivamente, en un formato normalizado.
2. El AOC y sus OpSpecs definirán las operaciones que está autorizado a realizar un explotador.

b. Plantilla del AOC

<b>CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS</b>		
<sup>3</sup>	Estado del explotador <sup>1</sup>	<sup>3</sup>
	Autoridad expedidora <sup>2</sup>	
AOC # <sup>4</sup> :	Nombre del explotador <sup>6</sup>	<b>Puntos de contacto operacionales:</b> <sup>8</sup> La información de contacto donde se puede ubicar a las autoridades de gestión operacional sin demoras indebidas se proporciona en ..... <sup>11</sup> .
Fecha de vencimiento <sup>5</sup> :	Dbá Razón social <sup>7</sup>	
	Dirección del explotador <sup>9</sup> :	
	Teléfono <sup>10</sup> : Fax: Correo-e:	
Por el presente, se certifica que ..... <sup>12</sup> está autorizado a realizar operaciones de transporte aéreo comercial según se define en las especificaciones relativas a las operaciones, que se adjuntan, de conformidad con el Manual de operaciones y con ..... <sup>13</sup> .		
Fecha de expedición <sup>14</sup> :	Nombre y firma <sup>15</sup> :	
	Título:	

**Notas:**

1. Reemplazar por el nombre del Estado del explotador.
2. Reemplazar por la identificación de la autoridad expedidora del Estado del explotador.
3. Para uso del Estado del explotador.
4. Número de AOC único, expedido por el Estado del explotador.
5. Fecha a partir de la cual pierde validez el AOC (dd-mm-aaaa).
6. Reemplazar por el nombre registrado del explotador.
7. Razón social del explotador, si es diferente. Insértese la abreviatura "Dbá" (abreviatura de la locución inglesa "Doing business as", que significa "realiza sus actividades bajo la razón social siguiente") antes de la razón social.
8. La información de contacto incluye los números de teléfono y de fax (con los correspondientes códigos de área), y la dirección de correo electrónico (si la poseen) en donde se puede ubicar, sin demoras indebidas, a las autoridades de gestión operacional para cuestiones relativas a operaciones de vuelo, aeronavegabilidad, competencias de las tripulaciones de vuelo y de cabina, mercancías peligrosas y otros asuntos, según corresponda.
9. Dirección de la oficina principal del explotador.

10. Números de teléfono y de fax (con sus correspondientes códigos de área) de la oficina principal del explotador. Incluir también dirección de correo electrónico, si posee.
11. Insertar del documento controlado, llevado a bordo, en el que se proporciona la información de contacto, con la referencia al párrafo o página apropiados. Por ejemplo, "En el Capítulo 1, 1.1 del Manual de operaciones, Generalidades/Información básica, se proporciona información de contacto..." o "En la página 1 de las OpSpecs se proporciona..." o "En un adjunto de este documento se proporciona..."
12. Nombre registrado del explotador.
13. Insertar referencia a las normas de aviación civil pertinentes.
14. Fecha de expedición del AOC (dd-mm-aaaa).
15. Título, nombre y firma del representante de la autoridad expedidora. El AOC también podrá llevar un sello oficial.

**c. Especificaciones relativas a las operaciones para cada modelo de aeronave**

1. Para cada modelo de aeronave de la flota del explotador, identificado por marca, modelo y serie de la aeronave, se incluirá la siguiente lista de autorizaciones, condiciones y limitaciones: información de contacto de la autoridad expedidora, nombre y número de AOC del explotador, fecha de expedición y firma del representante de la autoridad expedidora, modelo de la aeronave, tipos y área de operaciones, limitaciones y autorizaciones especiales.

*Nota.- Si las autorizaciones y limitaciones son idénticas para dos o más modelos, esos modelos podrán agruparse en una lista única.*

2. El formato de las OpSpecs, será el siguiente:

<b>ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES</b> <b>(sujetas a las condiciones aprobadas en el Manual de operaciones)</b>				
Información de contacto de la autoridad expedidora.				
Teléfono <sup>1</sup> : _____; Fax: _____; Correo-e: _____				
AOC Num. <sup>2</sup> : Nombre del explotador <sup>3</sup> :		Fecha <sup>4</sup> :		Firma:
Dba Razón social				
<b>Modelo de aeronave<sup>5</sup>:</b>				
<b>Tipos de operaciones:</b> Transporte aéreo comercial <input type="checkbox"/> Pasajeros; <input type="checkbox"/> Carga; <input type="checkbox"/> Otros <sup>6</sup> :.....				
<b>Área de operaciones<sup>7</sup>:</b>				
<b>Limitaciones especiales<sup>8</sup>:</b>				
<b>Autorizaciones especiales:</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Aprobaciones específicas<sup>9</sup></b>	<b>Comentarios</b>
<b>Mercancías peligrosas</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<b>Operaciones con baja visibilidad</b>				
Aproximación y aterrizaje	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CAT <sup>10</sup> .... RVR: m DH: ft	
Despegue	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	RVR <sup>11</sup> : m	
<b>RVSM<sup>12</sup> <input type="checkbox"/> N/A</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<b>ETOPS<sup>13</sup> <input type="checkbox"/> N/A</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Tiempo máximo de desviación <sup>14</sup> : minutos	
<b>Especificaciones de navegación para las operaciones PBN<sup>15</sup></b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		16
<b>Aeronavegabilidad continua</b>			17	
<b>Otros<sup>18</sup></b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

**Notas:**

1. *Números de teléfono y fax de la autoridad, incluido el código de área. Incluir también dirección de correo-e, si posee.*
2. *Insertar número de AOC correspondiente.*
3. *Insertar el nombre registrado del explotador y su razón social, si difiere de aquél. Insértese la abreviatura "Dba" (abreviatura de la locución inglesa "Doing business as", que significa "realiza sus actividades bajo la razón social siguiente") antes de la razón social.*
4. *Fecha de expedición de las OpSpecs (dd-mm-aaaa) y firma del representante de la autoridad expedidora.*
5. *Insertar la designación asignada por el Equipo de taxonomía común CAST (Equipo de Seguridad de la Aviación Comercial)/OACI de la marca, modelo y serie, o serie maestra, de la aeronave, si se ha designado una serie (p. ej., Boeing-737-3K2 o Boeing-777-232). La taxonomía CAST/OACI está disponible en el sitio web: <http://www.intlaviationstandards.org/>.*
6. *Otro tipo de transporte (especificar) (p. ej., servicio médico de emergencia).*
7. *Enumerar las áreas geográficas en que se realizará la operación autorizada (por coordenadas geográficas o rutas específicas, región de información de vuelo o límites nacionales o regionales).*
8. *Enumerar las limitaciones especiales aplicables (p. ej., VFR únicamente, de día únicamente, etc.).*
9. *Enumerar en esta columna los criterios más permisivos para cada aprobación o tipo de aprobación (con los criterios pertinentes).*
10. *Insertar la categoría de aproximación de precisión pertinente: CAT I, II, IIIA, IIIB o IIIC. Insertar el RVR mínimo en metros y DH en pies. Se utiliza una línea por categoría de aproximación enumerada.*
11. *Insertar el RVR mínimo de despegue aprobada en metros. Se puede utilizar una línea por aprobación si se otorgan aprobaciones diferentes.*
12. *El casillero "No se aplica (N/A)" solo puede tildarse si el techo máximo de la aeronave es inferior a FL290.*
13. *Los vuelos a grandes distancias (ETOPS) actualmente se aplican sólo a los aviones bimotores. Por consiguiente, el casillero "No se aplica (N/A)" puede marcarse si el modelo de la aeronave tiene más de dos motores. Si en el futuro el concepto se amplía a aeronaves de 3 ó 4 motores, se requerirá marcar el casillero Sí/No.*
14. *También puede indicarse la distancia respecto del umbral (en NM), así como el tipo de motor.*
15. *Navegación basada en la performance (PBN): se utiliza una línea para cada autorización de las especificaciones PBN (p. ej., RNAV 10, RNAV 1, RNP 4) con las limitaciones o condiciones pertinentes enumeradas en las columnas de "Aprobaciones específicas" y/o "Comentarios".*
16. *Limitaciones, condiciones y base reglamentaria para aprobar las operaciones asociadas a las especificaciones de navegación basada en la performance (p. ej., GNSS, DME/DME/IRU). En el Doc 9613 de la OACI - Manual sobre la navegación basada en la performance figura información sobre dicha navegación y orientación en torno a su aplicación y el proceso de aprobación operacional.*
17. *Insertar el nombre de la persona/organización responsable de garantizar que se mantenga la aeronavegabilidad continua de la aeronave, así como el reglamento que el trabajo exige, es decir, el de la normatividad AOC o una aprobación específica (p. ej., EC2042/2003, Parte M, Subparte G).*
18. *En este espacio pueden ingresarse otras autorizaciones o datos, utilizando una línea (o cuadro de varias líneas) por autorización (p. ej. autorizaciones especiales de aproximación, MNPS, performance de navegación aprobada, etc.).*

**d. Autorizaciones especiales**

1. Además de las cuestiones incluidas en el Apéndice A, Párrafo c, las OpSpecs podrán incluir otras autorizaciones específicas, tales como:
  - i. operaciones especiales de aeródromo (p. ej., operaciones de despegue y aterrizaje cortos u operaciones de aterrizaje y espera antes de la intersección);
  - ii. procedimientos especiales de aproximación (p. ej., aproximación con pendiente pronunciada, aproximación con monitor de precisión en las pistas y sistema de aterrizaje por instrumentos, aproximación con monitor de precisión en las pistas y asistencia direccional de tipo localizador, aproximación RNP, etc.);
  - iii. transporte monomotor de pasajeros durante la noche o en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos; y
  - iv. operaciones en áreas con procedimientos especiales (p. ej., operaciones en áreas

que utilizan diferentes unidades de altimetría o diferentes procedimientos de reglaje del altímetro).

-----



U.S. DEPARTMENT OF TRANSPORTATION  
FEDERAL AVIATION ADMINISTRATION  
National Policy

**ORDER  
1110.146**

Effective Date:  
03/05/07

**SUBJ:** Part 129 Aviation Rulemaking Committee Charter

---

**1. PURPOSE.** This order constitutes the charter for the Title 14 of the Code of Federal Regulations (14 CFR) part 129 Aviation Rulemaking Committee (ARC), which is designated and established pursuant to the Administrator's authority under Title 49 of the United States Code (49 U.S.C.) section 106(p)(5).

**2. DISTRIBUTION.** We will distribute this order to the director level throughout the Office of the Associate Administrator for Aviation Safety in Washington headquarters; to the Assistant Administrators for Financial Services, Government and Industry Affairs and Public Affairs. We will also include this order in the Flight Standards Information Management System (FSIMS) application at <http://fsims.avr.faa.gov>.

**3. BACKGROUND.**

**a.** The predominant operating standards for regulating the global operations of U.S.-registered aircraft and for foreign air carriers serving the United States are found in 14 CFR parts 91 and 129. Part 129, Operations: Foreign Air Carriers and Foreign Operators of U.S.-Registered Aircraft Engaged in Common Carriage, has remained the same with only minor revisions for 41 years. During the same time period major changes in policy and industry practice have occurred. The International Programs and Policy Division, AFS-50, has the critical objective of revising part 129.

**b.** Part 129 does not contain specific regulatory language on operators' responsibilities. To ensure an adequate level of safety for part 129 operators the Federal Aviation Administration (FAA) issues foreign operations specifications (OpSpecs) to identify crucial restrictions, limitations, and U.S. airspace requirements, including navigation differences. The result of this course of action is an increased burden and complexity of foreign OpSpecs.

**c.** Many foreign Civil Aviation Authorities (CAA) have begun to adopt the FAA method of foreign air carrier oversight, including the issuance of foreign OpSpecs to carriers serving their countries. As a result, foreign OpSpecs and their management have grown burdensome to U.S. air carriers, foreign air carriers, and the FAA.

**4. OBJECTIVES AND SCOPE OF ACTIVITIES.** The part 129 ARC will provide a forum for the FAA and the foreign air carrier industry to discuss issues surrounding foreign air carriers operations in the United States and the operation of the U.S.-registered aircraft worldwide.

**a.** The general objective is to provide advice, guidance, and recommendations including transferring regulatory language from present foreign OpSpecs into part 129 while maintaining the required level of safety.

- b. The scope of activities for the part 129 ARC is to:
  - (1) Review the current part 129 and note where revisions could and should occur.
  - (2) Provide advice, guidance, and recommendations on proposed changes to part 129.
  - (3) Clarify and standardize the sections in part 129 concerning application, suspension, or revocation of OpSpecs issued to foreign air carriers.
  - (4) Incorporate portions of the part 129 OpSpecs language into the rule.
- c. At the first ARC meeting, AFS-50 will identify expectations, deliverables, and milestones for the ARC.

## **5. ORGANIZATION AND ADMINISTRATION.**

a. With the approval of the Associate Administrator for Aviation Safety, AVS-1, the Director, Flight Standards Service, AFS-1, will appoint members to the part 129 ARC. AFS-1 will select ARC members from within the FAA and member organizations to represent the various viewpoints, knowledge and interests pertinent to the purpose and operation of part 129. The ARC will consist of:

- (1) Employees of the FAA, including a representative from the Office of Rulemaking (ARM);
- (2) Members of the foreign air carrier industry;
- (3) Representatives from the International Air Transport Association (IATA);
- (4) Members of foreign and domestic aviation industry organizations; and
- (5) Members of foreign CAAs.

b. AFS-1 will receive all committee recommendations and reports.

c. AFS-1 will request contractor support from ARM to handle meeting logistics, prepare minutes, track documents, and other administrative duties for the committee.

d. AFS-1 will appoint the part 129 ARC co-chairs. One co-chair will be a representative from AFS-50; the other, from industry. The duties of the co-chairs are as follows:

- (1) Determine when a meeting is required and where it will be held. Meetings will be held at least quarterly.
- (2) Appoint subcommittees as necessary to meet ARC commitments.
- (3) Arrange notification to all committee members of the time and place for and meeting.
- (4) Formulate an agenda to include outcomes and milestones for each meeting.

(5) Conduct the meeting.

(6) Ensure that recommendations and reports are sent to AFS-1.

e. In the event the ARC cannot reach consensus on an agenda item, AFS-1 reserves the right to make the final decision.

f. The ARC is not required to keep minutes, but may elect to do so.

g. The ARC's meetings will not be open to the public.

**6. COMPENSATION.** Nongovernment representatives serve without Government compensation and bear all costs related to their participation on the committee.

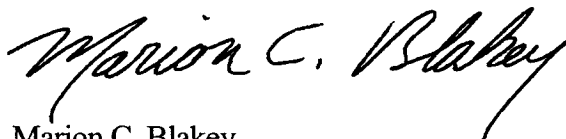
**7. ESTIMATED COST.** The estimated annual operating cost (including pro rata share of salaries of FAA employees) is \$155,000. All travel costs such as per diem and travel expenses will be the responsibility of the government employee's home organization. Any additional costs, such as for miscellaneous supplies, will be borne by AVS-1.

**8. PUBLIC PARTICIPATION.** Unless otherwise decided by the FAA, all meetings of the committee will be closed. People who want to attend the meeting, but are not members of the ARC, must request and receive approval in advance of the meeting from a co-chair. Any nonmembers in attendance are limited to observer status.

**9. AVAILABILITY OF RECORDS.** Subject to the conditions of the Freedom of Information Act, section 522 of Title 5 U.S.C., records, reports, agendas, working papers, and other documents given to or prepared by the committee will be available for public inspection and copying at this address: FAA Flight Standards Service, 800 Independence Avenue, SW., Washington, DC 20591. Fees will be charged for information furnished to the public per the fee schedule in part 7 of Title 49 CFR.

**10. PUBLIC INTEREST.** The establishment of the part 129 ARC is determined to be in the public interest in connection with the performance of duties imposed on the FAA by law.

**11. EFFECTIVE DATE AND DURATION.** This committee is effective beginning 60 days from the date the Administrator signs this order. The committee shall remain in existence for 2 years after this date, unless sooner terminated or extended by AFS-1. The part 129 ARC will forward recommendations for rewrite of part 129 within 18 months of the first meeting.



Marion C. Blakey  
Administrator